

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0004

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales del artículo 368 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda reivindicatoria de dominio interpuesta por JORGE ANDRÉS FRANCO VILLARREAL y JUAN CAMILO FRANCO VILLARREAL contra TEMILDA ROSA MARTINEZ PETRO.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 *ibídem*, habida cuenta que se manifiesta el desconocimiento de correo electrónico de la demandada.

QUINTO: PRESTAR caución por la suma de \$32'300.000,00 M/cte. previamente a decretar la inscripción de la demanda en el folio del bien inmueble objeto del litigio.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado RICARDO ANTONIO MÉNDEZ ROZO, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.26 fijado el 2 DE MARZO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9cc37cc1df9058cf2f95190f704ce2ae5683b7e1d1b6e2431f1c5ea455e1a9**

Documento generado en 01/03/2021 11:10:18 AM